REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

10 7 MAY 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 000787 DE 2020

Por la cual se otorga un permiso temporal para uso del espectro radioeléctrico para la realización de pruebas técnicas a ***COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.*** *con* ***NIT 830.122.566-1***

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales previstas en el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, el artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1078 de 2015 y en el numeral 11 del artículo 5 del Decreto 1414 de 2017 y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, señala, entre otros aspectos, que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1078 del 2015 establece que "Se exceptúa del procedimiento de selección objetiva el otorgamiento de permisos para el uso de frecuencias o canales radioeléctricos que el Ministerio de Tecnologías y de las Comunicaciones estime necesario reservar para la operación de servicios de provisión de redes y servicios de telecomunicaciones con fines estratégicos para la defensa nacional, atención y prevención de situaciones de emergencia y seguridad pública, así como el otorgamiento de permisos temporales para la realización de pruebas técnicas y homologación de equipos"(subrayado fuera de texto).

Mediante la Resolución 467 de 2020 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fijó las condiciones y el procedimiento para el otorgamiento de permisos temporales de uso del espectro radioeléctrico para la realización de pruebas técnicas.

A través de la Resolución 468 de 2020 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones modificó la valoración de la contraprestación por la utilización del espectro radioeléctrico para uso temporal en pruebas técnicas señalada en el numeral 6.5 del artículo 6 de la Resolución 290 de 2010, modificado por el artículo 2 de la Resolución 2877 de 2011.

El 1 de abril de 2020 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la Resolución 638 mediante la cual dio apertura del proceso para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico para realizar pruebas piloto que usen tecnologías móviles 5G y, entre otros aspectos, fijó como fecha final para la recepción de las solicitudes de participación el 30 de abril de 2020.

Mediante la Resolución 722 de 30 de abril de 2020 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones modificó los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 638 de 2020 en el sentido de ampliar el término para la presentación de la solicitud de asignación de permisos para uso de espectro y, adicionalmente, dispuso que las solicitudes para efectuar pruebas que contribuyan a la atención de la pandemia derivada del COVID-19, serán atendidas dentro de los 10 días siguientes a su presentación.

Mediante documento con radicado número 201018266 de 8 de abril de 2020, la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** con **NIT 830.122.566-1,** a través de apoderada, solicitó a este Ministerio el

DESPACHO SECRETARIA GENERAL

otorgamiento de un permiso temporal de uso del espectro radioeléctrico en las bandas 3500 a 3600 MHz para la realización de pruebas técnicas durante seis (6) meses, contados a partir del otorgamiento del permiso.

En la solicitud, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** manifestó que "el permiso de uso de espectro [redacted]

1. Formato básico de solicitud.
2. Formato de descripción de redes
3. Formato de información técnica de equipos,
4. Documento que contiene la descripción detallada de las pruebas técnicas que se pretenden realizar, incluyendo:

    a. Propósito de la prueba
    b. Localización de la prueba y área de cubrimiento de ser necesario
    c. Fecha de inicio y fecha de finalización de la prueba
    d. Frecuencias a usar y ancho de banda
    e. Justificación acerca de las frecuencias y el ancho de banda a usar
    f. Descripción general del montaje

5. Carta de compromiso, en la cual manifiesta que entregará al MinTIC un informe con el detalle de las pruebas y el resultado de estas, durante los treinta (30) días calendario después de finalizada la vigencia del respectivo permiso.

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 467 de 2020, este Ministerio verificó que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P** se incorporó al registro único de TIC mediante registro número 96000896 de **8 de noviembre de 2011.**

Mediante correo electrónico del 14 de abril de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solicitó a la Agencia Nacional del Espectro (ANE), concepto técnico en relación con el permiso solicitado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, el cual fue allegado a través de correos electrónicos del 21 y 30 de abril de 2020, en los siguientes términos:

[redacted] a banda de 3500 a 3600 MHz es TÉCNICAMENTE VIABLE usando los parámetros técnicos relacionados en las tablas de este documento."

Mediante radicado número 201022183 del 30 de abril de 2020 **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, manifestó que la solicitud radicada bajo el número 201018266 que se encuentra en curso, sea tramitada bajo las disposiciones el parágrafo 1 del artículo 2 de la mencionada Resolución 722.

Según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 11 de la Ley 1978 de 2019, este Ministerio verificó que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.,** se encuentra al día con sus obligaciones financieras a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tal como se evidencia en la comunicación con registro número 202033472 de 23 de abril de 2020, emanada de la Coordinación del Grupo Interno de Cartera de la Subdirección Financiera de este Ministerio.

En razón a lo expuesto, y una vez verificados todos los requisitos establecidos en los artículos 14 de la ley 1341 de 2009 y 3 de la Resolución 467 de 2020, este Ministerio encuentra procedente otorgar el permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, con **NIT 830.122.566-1** y expediente con código 90000001, permiso temporal de uso del espectro radioeléctrico por el término de seis (6) meses a partir de la firmeza de esta Resolución, y de acuerdo con las siguientes características técnicas:

1.1 Localización geográfica de la prueba:

[redacted]

1.2 Información de Frecuencias y Ancho de Banda:

[redacted]

1.3 Información del Radio y Antena:

[redacted]

ARTÍCULO 2. Las frecuencias radioeléctricas autorizadas en la forma descrita en el artículo 1 de la presente Resolución para realizar pruebas técnicas, no podrán ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceras personas ni para explotación comercial. El permiso es particular e intransferible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

PARÁGRAFO. El uso del espectro radioeléctrico en la realización de pruebas técnicas no podrá causar interferencia perjudicial a usuarios ya autorizados, incluyendo comunicaciones sensibles tales como radionavegación aeronáutica, radioastronomía, operaciones de búsqueda y rescate y comunicaciones móviles, entre otras. Si el asignatario del permiso temporal para pruebas causa interferencia perjudicial a una radiocomunicación autorizada a título primario o secundario deberá suspender la operación y no podrá reanudarla hasta que se haya subsanado el conflicto interferente, so pena de la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO 3. El presente permiso temporal, no genera a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** ningún derecho preferente en caso de ser asignado en un proceso futuro.

ARTÍCULO 4. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., se obliga a pagar al Fondo de Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación del permiso temporal otorgado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de firmeza de la presente Resolución, la suma que resulte de la aplicación del artículo 1 de la Resolución 468 de 2020, que modifica el numeral 6.5 del artículo 6 de la Resolución 290 de 2010 conforme al espectro asignado en el artículo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. deberá manifestar su intención de renovar el permiso en forma expresa a través de documento escrito radicado en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los términos del artículo 4 de la Resolución 467 del 2020.

ARTÍCULO 6. El incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7. Notificar la presente Resolución a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, siguiendo las reglas previstas en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, informándole que contra ella procede recurso de reposición ante quien la expide, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 MAY 2020

Karen A.

KAREN ABUDINEN
Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Paola Elvira Thiriat Tovar, Dirección de Industria de Comunicaciones
Revisó: Ana Beatriz Ruiz Eraso Cargo, Dirección de Industria de Comunicaciones
Jorge Guillermo Barrera Medina, Director de Industria de Comunicaciones
Juliana Ramirez Echeverry, Asesor despacho del Viceministro de Conectividad y Digitalización
Jesús David Rueda Pepinosa, Asesor despacho del Viceministro de Conectividad y Digitalización
Iván Antonio Mantilla Gaviria, Viceministro de Conectividad y Digitalización

Expediente con Código 90000001